AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.

ner CO los colectoles Premisone S. o. do able secondo antidador se sobre-

observed the comme of money

Is anuscent or a time of



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á se editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

## RTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiéndose remitido de real orden á este gobierno superior político por el Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península los diplomas correspondientes á los individuos que en 1823 compusieron el escuadron y compañía de cazadores de la diputacion provincial, y se mantuvieron con las armas en la mano hasta que feneció la libertad, prevengo á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que den la mayor publicidad á la lista que se inserta á continuacion, á fin de que los individuos comprendidos en ella puedan pasar á recojer de esta superioridad sus correspondientes diplomas. Toledo 30 de junio de 1837 .= Toribio Guillermo Monreal.

Lista de los individuos que compusieron en 1823 el escuadron y compañía de cazadores de la diputacion provincial de Toledo, cuyos diplomas (para poder usar la cruz concedida á los que estuvieron con las armas en la mano defendiendo la Constitucion) se hallan en el gobierno superior político de esta prooincia.

D. José Armada. D. Saturnino Mancebo. Juan Lozano. Angel Gomez. Ramon María Clemente. Angel Lopez. Clemente Olózaga. Doroteo Bermejo. Juan Corres. Juan Antonio Fernandez. Fermin Gonzalez. Pedro San Juan. N. Garrido. N. Parras. Antonio Dominguez. Victoriano Fernandez. Antonio Pan y Agua. José Rayon.

Benigno Mancebo. José Fuente. Ildefonso Fernandez. Eulojio Aguirre. Ramon Plaza. Nicasio Jolla. Enrique Muñoz. Vicente Recio. Joaquin Alberdi. Felix Muncharáz. Pedro Sanchez. Antonio Mancebo. Manuel Torres. Juan de la Fuente. Evaristo Pascual. Julian Deleito.

D. Nicolas Lopez. D. Vicente Mendez. Tomas Diaz. Esteban García. Juan Santana. Pedro Prado. Simon Fernandez. Luis Peña. Tomas Olmo. Raymundo Viola. Sebastian Ribera. Manuel Fernandez. Manuel Gomez. . Tomas Sanchez. Beltran Viola. Tibnrcio Ruiz. José Rodriguez. Feliciano del Prado. Antonio Rojas. Julian Deleito y Aguado. José Agudo. Ignacio Bárbaro Mancebo. Julian Peñamedrano. Tomas García. Patricio Olavarria. Eloy Pastor. Andres Pedroni. Francisco Diaz Silva. Juan Gallego. Agustin Castro. Juan Fernandez. Igracio Asensio. Andres Palacios. Antonio Gonzalez. Doroteo García. Andres Celis.

Carlos Ribera. Evaristo Pascual. Francisco Torrijos. Francisco Flores. Matías Diaz. Bernardo Olovarria. Mariano José. Nicolas Lara. Lucas Pan y Agua. Bernardo Alborco. Ventura Ilisarri. Agustin Yela. Lucio Moreno. José Perez. Manuel García. Manuel Ruidas. Sebastian Pasero. Agustin de las Heras. Eugenio Barijon. Francisco Rodriguez. Angel Perez. Rafael Alonso. Antonio San Roman. Francisco Morales. José Sierra. D. Juan Sanchez. Domingo Pardo. Ignacio Romero. Sotero Jarrillo. Ciriaco Huerta. José Vera. Tomes García. Isidro Torres. Isidro Bernardino.

El juez de primera instancia de San Felipe y su partido con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

»La audiencia de este territorio por su decreto de 22 de abril último, en vista de la causa que he sustanciado contra Bernardo Cuesta sobre infidencia y robos, me encarga que por todos medios procure su prision, y lograda lo ponga inmediatamente en conocimiento de dicho superior tribunal, dando cuenta en el ínterin con testimonio todos los meses de las dilijencias que practique; á cuyo superior precepto acordé su obedecimiento y camplimiento, y en auto del dia de ayer entre otras cosas oficiar á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á todas las autoridades del ramo de esa provincia para que por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo, procuren la prision del citado reo, cuyas señas noto al márjen, y lograda disponer en seguida su traslacion á estas cárceles con la seguridad debida; esperando se servirá en el ínteriu acusarme el recibo del presente."

Lo que hago saber á todas las autoridades de esta provincia para que caso de que fuese habido procedan á su captura y remision á dicho juez. Toledo 26 de junio

de 1837 .= Toribio Guillermo Monreal.

Señas del Bernardo Cuesta. Natural y vecino de Moxente, casado con Josefa Juan, jornalero de labranza, edad sobre 29 años, rehecho de cuerpo, color moreno, cerrado de barba, cara redonda, estatura regular.

Causas formadas y determinadas en la subdelegacion de rentas de esta provincia.

Una contra Cipriano Gomez, de esta vecindad, por haberle aprehendido 449 pares de zapatos del reino de Aragon, ordinarios, valorados en 600 rs., concluido el sumario se dictó auto de sobreseimiento en 45 de setiembre del año último, condenando al Cipriano al pago de los derechos que adendasen los zapatos aprehendidos, y en las costas, devolviéndoselos tan luego como hiciese efectivas las condenas, y pasado el término de tercero dia sin realizarlo se procediese á la venta de aquellos para con su importe hacer los pagos respectivos, y entregándole la cantidad que sobrare, y apercibido para en lo sucesivo. Habiéndose hecho saber esta providencia al Cipriano, apeló de ella, y le fue admitida en ambos efectos, remesándose los autos originales á la audiencia de Madrid, quien por su real auto de 27 de enero último confirmó con costas el auto definitivo consultado.

Otra contra Pedro Nuñez Saavedra, vecino de Mora, por aprehension de dos papeles de pólvora de ilícito comercio y resto de mayor cantidad, en la que concluido el sumario se sobreseyó en ella en 6 de febrero último, declarando el comiso de la pólvora, y condenando al Nuñez al pago del importe de 23 libras de pólvora que aparecen espendidas, con aplicacion á la Hacienda nacional, en 15 ducados de multa y en las costas, apercibido para en lo sucesivo.

Otra contra Bibiano Alonso, su hija Máxima, Antonia García y Eugenio Martin, vecinos de la villa de Yuncler, por haber apreliendido en la casa del primero varios géneros de ilicito comercio, de la pertenencia del último, los que reconocidos y valorados ascendieron á 791 rs. y 12 maravedis vellon, concluso el sumario se falló en 15 de marzo último, declarando el comiso del género, y condenando á los procesados en la mul-

ta de 50 ducados, y en las costas mancomunada. mente, con apercibimiento para lo sucesivo.

Otra contra Eugenio Martin, vecino de Yuncler, por aprehension de género ilicito, valorado en 613 rs. y 8 mrs. vn., en la que praeticado el sumario recayó definitivo en 17 de marzo próximo pasado, declarando el comiso del género, y condenando al Eugenio por la reincidencia en la multa de 100 ducados y en las costas, apercibido

de mayor rigor si volviese à reincidir.

Martes 4 de 76

Otra contra Ambrosio Diaz, vecino de Guadamur, por haberle aprehendido 21 varas de balbutina, que reconocidas y valoradas en 105 ra., con fecha 1.º de abril próximo anterior se sobreseyó en dicha causa, concluido el sumario y mediante conformarse con el artículo 201 de la ley penal, declarando el comiso del género, y condenando al Ambrosio en la multa de 6 ducados y en las costas, apercibido.

Otra contra Teresa Cano, vecina de Valde Santo Domingo, por aprehension de géneros de ilícito comercio, que valorados ascienden á 184 rs. y 17 mrs., se sobreseyó en ella con fecha 25 de abril, condenándola en la multa de 20 ducados

y en las costas, apercibida.

Otra contra Escolástica Hernandez, vecina de Gaudilla, por haberla aprehendido géneros de ilicito comercio, valorados en 582 rs. y 7 mrs., se sobreseyó en ella mediante haber otorgado fianza, condenándo á la Escolástica en la múlta de 25 ducados y en las costas, apercibida para lo sucesivo.

Otra contra Francisco Madrid, vecino de Cabañas de Yepes, por haberle cojido en su casa géneros de ilícita procedencia, apreciados en 274 reales y 17 mrs. vn., y mediante haberse conformado con el artículo 201 de la ley penal se sobreseyó en la causa, declarando el comiso del género, y condenando al Madrid en la multa de 8 ducados y en las costas, apercibido, cuyo auto recayó el 2 de mayo.

Otra contra José Gomez, vecino tambien de Cabañas, y haberle cojido géneros de prohibido comercio, reconocidos y valorados en 4.335 rs. y 48 mrs., cuya causa en 3 de mayo se sobrese-yó mediante á su conformidad con el artículo 201 de la ley penal, declarando el comiso del género, y condenándole al pago de costas y en la multa de 6 ducados, apercibido para en lo sucesivo.

Otra contra Ruperta Martinez, vecina de la Mata, por aprehension de géneros de ilícito comercio, valorados en 441 rs. y 17 mrs., se conformó con el artículo 201 de la ley penal, por cuyo motivo en 10 de mayo se sobreseyó en su prosecucion, declarando el género decomisado, y condenando á la Ruperta en la multa de 4 ducados, en las costas y apercibida.

Otra contra Antonio Gil y Felipe Muñoz, vecinos de Fuensalida, por haberles cojido con una caballería menor carga de telas de no permitido comercio, y enterándoseles del artículo 204 se sobreseyó en la sustanciación de esta causa, declarando decomisado el género, y condenando al primero en la multa de 8 ducados y costas, apercibidos ambos para en lo sucesivo, cuyo auto definitivo tuvo lugar el dia 3 del presente mes de junio. Toledo 18 de junio de 1837.— Damaso de la Torre.

# TOLEDO.

foursky palacilones for-

Tulio 3 de 1837.

El dia 2 del actual fue el prefijado por este ilustrísimo ayuntamiento para verificar la solemne promulgacion de la Constitucion de la monarquía decretada y sancionada por las Cortes jenerales de la nacion en 1837: al efecto dicha corporacion dió las disposiciones convenien-· tes para que este acto fuese efectuado con la grandiosidad propia del objeto: convidó á las autoridades, á los cuerpos civiles, militares y eclesiásticos. La noche del 1? presentaba un aspecto á la verdad desagradable, pues toda la atmósfera estaba cubierta de densas nubes, llovía y relampagneaba á la vez: llegó la majiana del 2, que tampoco prometia ser la mas apacible pues pocos momentos antes de principiarse la ceremonia llovió y sopló un viento bastante tempestuoso, pero los elementos no pudieron mantenerse por mas tiempo contrarios; cesó la lluvia, y un sol claro sin ser abrasador derramó la alegría en esta ciudad, cuna de la libertad castellana y del inmortal Padilla.

ories to to El ilustrísimo ayuntamiento se hallaba reunido en sus casas consistoriales recibiendo á todos los convidados, y una comision de este salió hasta la puerta á recibir á la diputacion provincial que llegó presidida por el señor jese político: otra condujo el retrato de S. M. Doña Isabel II para colocarle bajo el solio que estaba puesto en Zocodober sobre el tablado en que debia hacerse la promulgacion del mencionado código: dicho retrato fue llevado en brazos de dos sarjentos y cabos de la Milicia nacional, escoltado por veinte artilleros del ejército y cinco Milicianos nacionales de caballería, precedido por la música del 2º de línea que tocaba marchas é himnos patrióticos, y seguido de un inmenso pueblo que victoresba á nuestra inocente Reina, á la Constitucion y la augusta Reina Gobernadora. Colocado ya el retrato volvió la música á las casas consistoriales, de donde principió á marchar la comifiva, que fue lucidísima, presidida por el señor jefe político, y como en el centro iba un sofiel del ayuntamiento llevando en una magnifica bandeja de plata el sagrado código fundamental, objeto de los afanes de un pueblo libre y magnánimo. La música que tocaba himnos patrióticos, las campanas y las espresivas manifestaciones de los amantes de la libertad, formaban un conjunto sorprendente y capaz de conmover el ánimo del mas impávido. Verifico su marcha la comitiva por bajo del arco de palacio, calle del Hombre de Palo, Aocha, á la plaza de Zocodober, dende estaba ya formada la guarnicion compuesta de una compañía de infantería del 2º de linea, dos de Milicia nacional de infanteria, una seccion de Tiradores de Castilla, otra de caballería de Milicia nacional y la de artillería que hacia la guardia de honor al retrato y escoltaba la comitiva: llegada esta á Zocodober subió al tablado que, aunque capaz, no lo fue para todos los individuos que la componian; este estaba adornado con una sencillez y magnificencia que por sí solas comprobaban el buen gusto de los señores

comisionados. Todo él estaba entapizado de alfombras; en sus ángulos esteriores habia dos jarrones de laza blanca con unos colosales ramos de flores y yerbas aroináticas, en su frente se hallaba el solio bajo el que estaba colocado el retrato de nuestra inocente Reina, delante de este como á cinco pies habia colocada una mesa cubierta de damasco carmesí, en ella una magnifica escribanía de plata y en sus ángulos cuatro macetas de flores como simbolizando la alegre primavera de nuestra adorada Isabel. Luego de hallarse colocados los concurrentes en sus respectivos sitios, el secretario del ilustrisimo ayuntamiento D. Luis Anselmo Lopez, leyó la ley fundamental de la monarquía en alta voz; y concluida el Sr. D. Toribio Guiliermo Monreal, jefe superior político de esta provincia, que habia estado presidiendo el acto, avanzó á la entrada del tablado en la parte superior de la escalinata, y arengó al pueblo en los términos siguientes:

» Ciudadanos: cuando en 15 de agosto del año próximo anterior tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora, accediendo á los votos de los españoles, restablecer la Constitucion política de la monarquía promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812, anunció que esta medida era interina y transitoria, y que estaria en observancia este código, monumento precioso de nuestras glorias y de un duice y grato recuerdo para los españoles, hasta que reunidas las Cortes, y tomando en consideracion el tiempo trascurrido, las nuevas circunstancias que se habian presentado, y los adelantos hechos en la organizacion de los sistemas representativos hiciesen las reformas que tuviesen por conveniente. Con esta con licion la admitisteis: asi prestasteis vuestro juramento, y se vió á la vez la mas intima union entre el trono y el pueblo, y una admirable uniformidad de opiniones y deseos.

»A esta nueva y mas estrecha alianza, contraida es: pontáneamente con nuestra augusta Reina, se siguió la eleccion de nuestros representantes, quienes cumpliendo con su principal mision se ocuparon desde luego en formar la ley fundamental del estado. Amaestrados por la esperiencia, iluminados con el ejemplo de las naciones mas cultas, y no desconociendo los vicios de que adolecía la Constitucion de 1812, presentaron prontamente las bases que habian de servir para la formacion de la nueva, y aceptadas estas no solo por el Congreso sino por la opinion pública, se dedicaron las Cortes á dar fin á tan grandiosa obra. Esta se os presenta en un pequeno volúmen, pero que contiene todo lo necesario para establecer sin peligros el sistema constitucional, y para que marchen sin embarazo los poderes del estado. A esto se reducen todas las constituciones; y la que acaba de publicarse llena perfectamente su objeto.

" Ya teneis pues, ciudadanos, cumplidos vuestros deseos. La ley que se acabs de publicar, y por la que se da una nueva Constitucion á la monarqía, asegura para siempre vuestros fueros. Teneis Cortes, trono constitucional, libertad legal, derechos políticos y civiles, y cuanto el hombre necesita y puede apetecer para vivir en sociedad. De vuestra parte está el conservar este tesoro. No son estos los únicos bienes que os ofrece la actual Constitucion, lleva consigo otros que por sí solos son suficientes para hacer la fecilidad de los españoles. Al publicarse esta ley fundamental desaparece ese estado de interinidad é incertidumbre en que hasta ahora hemos vivido, y le sucede el de estabilidad y duracion : salimos del peligro que ofrecen las medidas discrecionales, y entramos en la senda de la legalidad y de la pura justicia: sabemos fijamente la ley que nos ha de rejir y d que debemos obedecer: y damos fin á ese réjimen provisional, lleno de escollos y dificultades, de que solo nos ban podido salvar la paternal solicitud del Gobierno y la nousumada prudencia de las Corres.

A mas de esto, ciudadanos, tendreis el gusto de ver disneitos los partidos que hasta ahora os han devorado y destruido. El verdadero liberal estará siempre al rededor del trono y de esta Constitucion: el que se balle fuera de estas dos pabellenes no es liberal, es liberticida. Ya na nos es lícito separarnos de esta conducta : ya no hay mas ni menos: todos los proyectos anteriores, todas las opiniones divergentes deben humillarse y desaparecer ante la ley Constitucional. Esta es el símbolo de nuestra creencia política y la única bandera que nos reune. No baya mas division ni mas discordia : bástennos las escisiones pasadas, y sírvannos de esperiencia y de respetable ejemplo los males que han producido. Los verdaderos liberales no componen ya mas que una sola familia, y deben apreciarse como hermanos: cooperemos todos á la union, y ella nos proporcionará la victoria sobre nuestros enemigos, y una felicidad constante y duradera. VIVA LA CONSTITUCION: VIVA ISABEL II: VIVA LA LIBERTAD."

No me detendré en encomiar el mérito de esta alocucion, porque quizá no fuera bien recibida de la pluma de un amigo y subalterno, pues el público que la vé será el mas imparcial juez que decida de la precision, verdad y elegante sencillez de los términos en que está concebida.

A continuacion, luego que cesaron los ecos de los vivas á la libertad que resonaron por todos los ángulos de la plaza, principió la comitiva á verificar su vuelta para las casas consistoriales en los mismos términos que antes habia efectuado su ida. El alma rebosaba en placer al ver mezclados los bordados y condecoraciones de los empleados de mas categoría, con el modesto frac, la sencilla capa del labrador, y el respetable hábito de los individuos del clero: en todos se veía pintado el placer y la alegría; siendo esta un vaticinio del porvenir lisonjero que espera á nuestra amada patria. Todos los balcones de la carrera estaban adornados con colgaduras de esquisito gusto, y mas que todo con las bellas toledanas que ostentaban cierta superioridad sobre el sexo fuerte, como vanagloriándose de que nuestra apetecida libert ad se haya debido á un ser que pertenece al suyo: á la mas amable muger, á la adorable Cristina.

Luego que hubo entrado la comitiva en las casas consistoriales, fue devuelto el retrato de S. M. en los mismos términos que llevado á Zocodover anteriormente, siguiéndole la guarnicion que desfiló por delante; y durante toda la funcion, los jigantones que se hallaban colocados en el atrio de la catedral estuvieron repitiendo su monotona danza, pero que no dejaba de divertir á los muchachos y á la gente cuya escasez de penetracion no podia fijar su júbilo en el verdadero objeto de la funcion.

Todo el pueblo lleno de alegría se retiró á comer y como á dar treguas á la diversion para comenzarla de nuevo en la tarde y noche; y el señor gefe político dió un convite á sus subalternos y dependientes, en que brilló el orden, la alegría y hubo brindis en prosa y verso por la libertad, la Constitucion, la Reina Doña Isabel II, su augusta Madre y Milicia nacional.

Efectivamente llegó la tarde (quizá la mas placentera de todo el año), y todas las calles de esta poblacion, en especial la plaza del ayuntamiento, se veía concurrida sobremanera de personas de todas clases y condiciones, esperando llegase la noche para admirar la iluminacion que tenia preparada el cabildo de esta catedral en la fa-

chada principal de la iglesia, y el ayuntamiento en la de las casas consistoriales: aquella estuvo majestuosa: y la del ayuntamiento se elevó á un grado de perfeccion y hermosura que arrebataba la admiracion de los que por la primera vez se les presentaba á la vista. Ella consistia en mas de cinco mil vasos distribuidos con sumo acierto en las columnas y cornisas de la fachada, de manera que se descubria y marcaba exactamente el orden dórico á que corresponde su arquitectura: ademas en el hueco de los arcos y balcones varias figuras y pabellones formados con los vasos, dejando únicamente el del centro que era en el que estaba puesto el dosel y colocado el retrato de S. M., delante del que habia dos arañas y seis bachas, y bajo el balcon principal se leía en un trasparente viva la Constitucion. A un lado de la plaza bajo los balcones del palacio arzobispal había un tablado donde estaba la música del 2º de línea, que desde que principió la iluminacion no cesó de tocar piezas de mérito. tanto estranjeras como nacionales, y canciones patrioticas que llenaban de entusiasmo á los concurrentes. A las nueve se prendieron algunos cohetes como precursores del árbol de fuegos artificiales que el ayuntamiento habia mandado construir; luego, pocos momentos antes de prender aquel, se dispararon otros de una invencion graciosa y de un mérito singular: fue muy bueno si bien susceptible de mejora á no haberse hecho con tanta precipitacion. Todo ello concluyó a las once de la noche, sin que ni ann por incidencia se hubiese alterado la tranquilidad, ni hubiera habido el mas mínimo disgusto, no obstante de hallarse confundidas unas entre otras, personas de distintos partidos y opiniones.

El autor de este artículo, aunque no toledano, se identificó con los sentimientos de los toledanos, procurando por su parte amenizar la festividad del dia, y congratulandose con ellos por la nueva era de felicidad que principia para nuestra patria bajo el reinado de la segunda Isabel.—P. N. V.

#### PIEDRA RASORIA

O descubrimiento económico, que reune la comodidad de poderse afeitar en cualquier sitio y hora, ain necesidad de agua, nabaja ni jabon. Esta piedra que en otro tiempo mereció la aceptacion general, por reunir á la propiedad de quitar la barba la de ejercer una accion tan saludable sobre la piel, que con su pequeño frote cura toda clase de granos y empeines, se vende en Toledo, calle Ancha, núm. 19, frente á la Virgen de Belen, á precio de 10 rs. cada una.

#### RECTIFICACION.

En el Boletin número 79 del domingo 2 del actual, página 4º, columna 2º, línea duodécima en la primera circular de S. E. la diputacion provincial, dende dice exijan á todos sus empleados, debe leerse exijan en el preciso término de un mes á todos sus empleados.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.